



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 2023-00201-00

Auto interlocutorio No. 0386

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto a este Despacho la acción de tutela propuesta por la señora **LUZ CARIME CARABALI VIAFARA**, en contra de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, al considerar presuntamente vulnerado su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

En la parte pasiva, considera el Despacho que debe vincularse a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, JUZGADO SÉPTIMO DEL CIRCUITO DE CALI, JUZGADO 3 DE FAMILIA DE PALMIRA, PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS CALI**, y dentro de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, a la **DIRECCIÓN GENERAL, - OFICINA DE CONTROL INTERNO, OFICINA JURÍDICA, OFICINA DEL INSPECTOR DE LA GESTIÓN DE TIERRAS**, por otro lado, dentro de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS**, a la **SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA, SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA**, y finalmente a la **UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL 750. UGT SUROCCIDENTE**, esto, para no sacrificar el derecho de defensa en caso que el fallo al que se llegue efectúe condenas en las que se involucre a las mencionadas.

Ahora bien, el despacho también advierte la necesidad de vincular la presente tramite al señor **ORLANDO CARABALI LASSO**, por ello y para su efectiva comparecencia a este asunto se requiere a la accionante para que de manera inmediata y a más tardar en el término de 2 días contados a partir de la notificación de este proveído proceda a informar al Despacho si cuenta con dirección física o electrónica del prenombrado.

Por lo anterior, habrá de procederse a su admisión, para lo cual se

DISPONE:

PRIMERO. ADMÍTASE la presente acción de tutela presentada por la señora **LUZ CARIME CARABALI VIAFARA**, en contra de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, al considerar presuntamente vulnerado su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO. NOTIFICAR al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, **Doctor GERARDO VEGA MEDINA** o quien haga sus veces, de la presente acción constitucional, córrasele el traslado respectivo a los accionados, a fin de que haga uso del derecho constitucional a la defensa por un término de dos (2) días. Líbrese la comunicación (Art. 16 decreto 2591/1991).

TERCERO. VINCULAR a la presente acción de tutela a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, JUZGADO SÉPTIMO DEL CIRCUITO DE CALI, JUZGADO 3 DE FAMILIA DE PALMIRA, PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS CALI**, y dentro de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, a la **DIRECCIÓN GENERAL, - OFICINA DE CONTROL INTERNO, OFICINA JURÍDICA, OFICINA DEL INSPECTOR DE LA GESTION DE TIERRAS**, por otro lado, dentro de la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS**, a la **SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA, SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA**, y finalmente a la **UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL 750. UGT SUROCCIDENTE**, esto, para no sacrificar el derecho de defensa en caso que el fallo al que se llegue efectúe condenas en las que se involucre a las mencionadas.

Ahora bien, el despacho también advierte la necesidad de vincular la presente tramite al señor **ORLANDO CARABALI LASSO**, por ello y para su efectiva comparecencia a este asunto se requiere a la accionante para que de manera inmediata y a más tardar en el término de 2 días contados a partir de la notificación de este proveído proceda a informar al Despacho si cuenta con dirección física o electrónica del prenombrado.

CUARTO. REQUERIR al accionante para que, dentro del término anterior, **-2 días-** allegue constancia de envío o radicación ante la entidad accionada, del derecho de petición referido.

QUINTO. OFICIAR al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, **Doctor GERARDO VEGA MEDINA** o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días informe si al derecho de petición que apunta la presente acción constitucional se le dio respuesta de fondo, y en caso positivo, deberá remitir copia de la respuesta, de lo contrario explicar la razón de la negativa.

SEXTO. TÉNGASE como prueba los documentos aportados por el accionante con su escrito de tutela constantes 1 archivo adjunto en formato PDF.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb9dd583a9cf1d39f5eafb387f90a980fee925f774d4d30a8b810780dd0322b**

Documento generado en 05/05/2023 07:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>